



Arauca, Arauca, 25 de septiembre de 2019.

Asunto : **Falta de competencia-factor cuantía**
Radicado No. : 81 001 3333 001 2019 00286 00
Demandante : Francisco Acevedo Acevedo
Demandados : Nación - Ministerio de Educación - Fondo
Nacional de Prestaciones Sociales del
Magisterio
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

Encontrándose el expediente para estudio de admisión, se advierte que este Despacho no es competente para conocer en primera instancia del proceso de la referencia, por las siguientes razones:

1. Pretende el demandante la nulidad del acto administrativo ficto negó el reconocimiento de la sanción por mora, por el no pago oportuno de las cesantías definitivas.
2. Se estima la cuantía del asunto en la suma de \$131.070.517 correspondiente a la liquidación del pago extemporáneo de las cesantías. (Fls.14 a 15)
3. Establece el artículo 155.2 del CPACA, la competencia de los Jueces Administrativos en primera instancia, señalando que frente a los procesos de «*nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad, cuando la cuantía no exceda de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes*».
4. A su turno, el artículo 157 ibídem, establece las reglas para determinar la competencia en razón de la cuantía, en los siguientes términos « (...) *La cuantía se determinará por el valor de las prestaciones al tiempo de la demanda...*»
5. En el *sub lite*, se estima la cuantía en forma razonada, bajo los parámetros establecidos en el artículo 157 del CPACA, en la suma de **\$131.070.517**, valor que supera el monto indicado en el artículo 155.2 del CPACA, razón por la cual, no sería éste Despacho el competente para asumir su conocimiento, ya que la norma en comento señala que cuando se trate de asuntos de nulidad y restablecimiento de derecho de carácter laboral, como es el caso, la cuantía no debe exceder de 50 SMLMV, suma que a la fecha equivale a un monto de \$41.405.800¹.
6. Por lo anterior, se remitirá el expediente a la mayor brevedad posible al Tribunal Administrativo de Arauca, el cual de acuerdo al artículo 152.2 del CPACA le corresponde conocer de estos asuntos cuando su cuantía supera los 50 SMLMV.

Lo anterior, conforme al artículo 168 de la ley 1437 de 2011.

¹ El salario mínimo para el año 2019 equivale a la suma de \$828.116.

En consecuencia, se

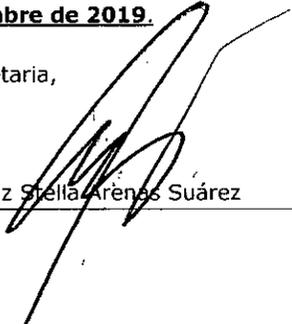
RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia por factor cuantía de la demanda instaurada por FRANCISCO ACEVEDO ACEVEDO en contra de la NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

SEGUNDO: Remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Arauca, previa anotaciones en el Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

<p>Juzgado Primero Administrativo de Arauca</p> <p>SECRETARÍA.</p> <p>El auto anterior es notificado en estado No. <u>102</u> de fecha <u>26 de septiembre de 2019.</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p></p> <p>Luz Stella Arévalo Suárez</p>
--